República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2024-25653175-APN-VOCIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 11 de Marzo de 2024

Referencia: VOC. 9a.SENTENCIA EX-2023- 81305217-APN-SGAI#TFN CAPESA AND COMPANY S.R.L. tener por no presentado el recuso

---

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires se reúnen los miembros de la Sala “C” del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Viviana Marmillon (Vocal Titular de la 7° Nominación), Claudio E. Luis (Vocal Titular de la 8° Nominación) y Daniel Alejandro Martín (Vocal Subrogante de la Vocalía de la 9° Nominación) para resolver el Expediente: EX-2023-81305217 -APN-SGAI#TFN caratulado **“CAPESA AND COMPANY S.R.L. s/ recurso de apelación”.**

El Dr. Martín dijo:

I.- Que mediante RE-2023-81304003-APN-SGAI#TFN se presenta el Dr. Facundo López en su carácter de apoderado de la empresa Capesa And Company S.R.L. e interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 721/2023 (DV JSJU) de fecha 16 de junio de 2023, dictada por el Jefe (Int.) de la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional de San Juan, mediante el cual se determina de oficio una multa por el Impuesto al Valor Agregado periodo fiscal enero de 2022.

Que con fecha de 14 de septiembre de 2023 a través de la PV-2023-108422279-APN-VOCIX#TFN, se intima al presentante a fin de que presente los instrumentos que acrediten la representación que invoca bajo apercibimiento de tener por no presentado el recurso.

Que, ante el incumplimiento de lo ordenado, con fecha 27 de octubre de 2023 mediante la PV-2023-128219490-APN-VOCIX#TFN se reitera la intimación anteriormente cursada.

II.- Que, en virtud de lo expuesto, se dispuso elevar los autos a conocimiento de la Sala “C” mediante PV-2024-20090380-APN-VOCIX#TFN.

III.- Que como lo establece el artículo 31 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de la Nación (Acta Acuerdo Plenario del 28/6/2023), el Vocal Instructor intimará al recurrente o demandante, para que subsane los defectos formales que existieren en su presentación, bajo apercibimiento de tener por no presentado el recurso.

Que habiéndose intimado al presentante Dr. Facundo López en dos oportunidades, conforme surge del relato efectuado en el considerando I precedente, y no habiendo dado dicho profesional cumplimiento con el requerimiento efectuado por este Tribunal a fin de que acredite la personería invocada, pese a encontrarse debidamente notificado, corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto y, en consecuencia, tener por no presentado el recurso, con costas a cargo de la actora.

Que ello así, corresponde intimar al Dr. Facundo López, para que, en el plazo de cinco (5) días ingrese el importe de $59.200.53 (Pesos cincuenta y nueve mil doscientos con cincuenta y tres centavos) en concepto de tasa de actuación, monto que ya se encuentra reducido a un tercio de conformidad a lo normado por el art. 5° de la Ley Nº 25.964, bajo apercibimiento de librarse la correspondiente boleta de deuda, la que incluirá los intereses resarcitorios devengados en los términos del artículo 7º de la citada ley.

La Dra. Marmillon dijo:

Que adhiere al voto del Vocal instructor en cuanto resuelve tener por no presentado el recurso, con costas al CP Facundo López.

Asimismo corresponde intimar al presentante para que en el término de cinco (5) días ingrese la suma de $59.200,53.- (pesos cincuenta y nueve mil doscientos con cincuenta y tres centavos), en concepto de tasa de actuación, monto que ya se encuentra reducido a un tercio de conformidad a lo previsto por el art. 5 de la ley N° 25.964, bajo apercibimiento de librar la correspondiente boleta de deuda.

El Dr. Luis dijo:

Que adhiere al voto del Dr. Martín.

Que en virtud de la votación que anteceden, por mayoría **SE RESUELVE:**

1°) Tener por no presentado el recurso, con costas al presentante.

2°) Intimar al presentante Facundo López para que, en el término de cinco (5) días ingrese a suma de $59.200.53 (Pesos cincuenta y nueve mil doscientos con cincuenta y tres centavos) en concepto de tasa de actuación, monto que ya se encuentra reducido a un tercio de conformidad a lo normado por el art. 5° de la Ley Nº 25.964, bajo apercibimiento de librarse la correspondiente boleta de deuda, la que incluirá los intereses resarcitorios devengados en los términos del artículo 7º de la citada ley.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.03.11 11:42:26 -03:00

Viviana Marmillon
Vocal
Vocalía VII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.03.11 15:41:16 -03:00

Claudio Esteban Luis
Vocal
Vocalía VIII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.03.11 16:00:31 -03:00

Daniel Alejandro Martín
Vocal Subrogante
Vocalía IX Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.03.11 16:00:32 -03:00